

**INFORME:** Informo señora Juez que la parte demandante allegó constancia de notificación personal a los demandados TATIANA YOANA CARDONA MOSQUERA, en su calidad de representante legal de la menor H.M.L.C. y a CARLOS ANTONIO LONDOÑO GUENIZ, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, por lo tanto, los mismos se encuentran debidamente notificados y los términos para contestar ya se encuentran vencidos:

<b>FECHA EN QUE SE REMITE NOTIFICACIÓN</b>	2 de junio de 2022
<b>FECHA EN LA QUE QUEDÓ NOTIFICADO (DECRETO 806 DE 2020)</b>	6 de junio de 2022
<b>FECHAS EN QUE CORRIERON TÉRMINOS DE TRASLADO</b>	Desde el 7 de junio hasta el 7 de julio de 2022
<b>FECHA CONTESTACIÓN</b>	No contestaron

ANGELA MARIA MONTOYA P.  
OFICIAL MAYOR.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	1348
<b>PROCESO</b>	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
<b>DEMANDANTE</b>	EDGAR ANÍBAL RENDÓN COLORADO
<b>MENOR</b>	H.M.L.C con NUIP 1040100833
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS ANTONIO LONDOÑO GUENIZ en impugnación. Menor de edad H.M.L.C con NUIP 1040100833 representada por su madre TATIANA YOANA CARDONA MOSQUERA, en filiación.
<b>RADICADO</b>	050013110 004 2022 0027200
<b>DECISIÓN</b>	TIENE NOTIFICADOS - DA POR NO CONTESTADA DEMANDA -CORRE TRASLADO ADN

Desde el 02 de junio de 2022 remitió la parte demandante constancia de notificación personal a los demandados TATIANA YOANA CARDONA MOSQUERA, en su calidad de representante legal de la menor H.M.L.C. y a CARLOS ANTONIO LONDOÑO

GUENIZ, quedando los mismos debidamente notificados de la presente demanda desde el 06 de junio de esta anualidad por lo tanto, los mismos se encuentran debidamente notificados y los términos para contestar ya se encuentran vencidos sin que hasta la fecha se hubiera realizado pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se tendrá frente a estos demandados por no contestada la demanda.

Por su parte el Ministerio Público también se encuentra notificado como obra en el plenario, y aportó concepto sin oponerse a lo pretendido con lo demanda.

Así las cosas, por encontrarse debidamente integrada la litis se procederá a dar impulso al trámite corriendo traslado de la prueba de ADN aportada desde la presentación de la demanda por EDGAR ANÍBAL RENDÓN COLORADO y que obra en el expediente, la cual será remitida por el despacho a los correos electrónicos de todas las partes intervinientes en el presente proceso.

Se procederá a dar traslado de dicha prueba a las partes por el término de tres (03) días, conforme lo establece el segundo inciso del numeral 2° artículo 386 del C.G.P. que establece:

*<< De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.>>*

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS** TATIANA YOANA CARDONA MOSQUERA en su calidad de representante legal de la menor H.M.L.C. y a CARLOS ANTONIO LONDOÑO GUENIZ; desde el 6 de junio de 2022.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por TATIANA YOANA CARDONA MOSQUERA, en su calidad de representante legal de la menor H.M.L.C. y por CARLOS ANTONIO LONDOÑO GUENIZ demandado en impugnación.

**TERCERO: CORRER** traslado a las partes del resultado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2° del 386 del Código General del Proceso, la cual se adjunta para su conocimiento.

**CUARTO:** Una vez surtido lo anterior, pasará el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP

3